

Chimborp

BUSCO PAREJA
Para dar al partido una quinta en el sector puente de chambo, crianza de cerdos y vacas lecheras, incluye pastizal y chancheras, damos vivienda, todos los servicios básicos y herramientas.
Inf. 0967691901 - 2910349

BUSCO EMPLEO
En taller automotriz tengo conocimientos básicos y disponibilidad completa
inf. 0987343833

BUSCO EMPLEO
AYUDANTE DE
*COCINA *CONSTRUCCIÓN
*MESERO *LIMPIEZA
*HOTELERIA, *ETC
APRENDIZ RÁPIDO, SOY RÁPIDO
098-470-9199

EMPIEZA
Tu negocio desde tu hogar con productos de SALUD Y PERFUMERÍA solo interesad@s escribir
0981271325

SERVICIO
De GAS en la ciudad de RIOBAMBA
0994610789

NECESITO SEÑORITA
Por la temporada de vacaciones en la ciudad riobamba
WhatsApp
0984807724

ARRIENDO
BODEGA de 400 m² aproximadamente y un LOCAL COMERCIAL de 75 m² aproximadamente
Ubicados en la Circunvalación 489 y Santa Martha esquina; frente al nuevo Centro de Revisión y Matriculación Vehicular GAD de Riobamba, diagonal a la Gasolinera Patria y a pocos pasos del Mercado Mayorista, cuenta con parqueamiento.
INFORMES : 0962612036 - 0984407109 - 0986171503

CONVOCATORIA
A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA CICLONTAXIS.A.
De acuerdo al Art. 236 de la Ley de Compañías y conforme al Art. Décimo Séptimo de los Estatutos Sociales, se convoca a todos los ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA CICLONTAXI S.A., A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA, la misma que se llevará a cabo el día jueves 19 (diecinueve) de diciembre de 2024 (dos mil veinte y cuatro) a las 18:00 (dieciocho cero cero) pm, en las oficinas de la compañía ubicada en la ciudad de Riobamba, en las calles Diego Rivera y Juan de Dios Martínez, con el siguiente orden del día:
1. Constatación del quórum
2. Instalación de la sesión por parte de la señora Presidenta
3. Lectura de la convocatoria
4. Aprobación de Balances de los Ejercicios Económicos 2017-2018
5. Informe de Gerente de los Ejercicios Económicos 2017-2018
6. Informe de Comisario de los Ejercicios Económicos 2017-2018
7. Lectura y aprobación del acta
8. Clausura de sesión.
En caso de requerir información inmersa al objeto de la convocatoria o incluir puntos a tratar en el orden del día; el accionista tendrá un plazo de 72 horas para ejercer estas facultades dirigiéndose su solicitud al correo electrónico: consu9934@gmail.com Especial e individual se convoca al comisario de la compañía CICLONTAXI S.A., señor Wilson Javier Pala Liquin, cuyo domicilio es en la ciudad de Riobamba, en las calles Leonidas Plaza y Juan José Flores en la Urbanización los Angeles, teléfono 0955 y correo electrónico javierpala311@gmail.com
Los Estados Financieros de los ejercicios económicos 2017-2018, sus anexos, informes de Gerente General y Comisario Revisor, se encuentra a disposición de los señores accionistas en las oficinas de la compañía.
Atentamente
Sra. Laura Colcha Llamuca
PRESIDENTA CICLONTAXI S.A

LA PRENSA RIOBAMBA
MUNDIALITO DE ORO NOCHE DE GALA
CEREMONIA DE PREMIACION
DICIEMBRE LUNES 16 17H00
AUDITORIO DE LA UNACH VÍA A GUANO
MUNDIALITO DE ORO
BOTÍN DE ORO
GUANTE DE ORO
11Y 7 IDEAL
LA PRENSA CHIMBORAZO

JUDICIAL
R. del E.
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA
CITACION JUDICIAL
A. Los herederos presuntos y desconocidos de MARIA LUCILA TACURI, se les hace conocer el Juicio de ORDINARIO N° 0335-2024-04032, seguido en su contra por DELIA MARIA CAIZA PASA.
EXTRACTO DE LA DEMANDA
Es la pretensión de la actora DELIA MARIA CAIZA PASA, con el fin que se declare en sentencia a su favor la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, del predio singularizado en su libelo inicial.
ACTOR: DELIA MARIA CAIZA PASA.
DEMANDADOS: ANGEL BOLIVAR TACURI, CARMEN AMELIA MOROCHO TITIANA Y OTROS.
JUICIO: (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO).
TRÁMITE: ORDINARIO
CUANTÍA: Es de USD 30.000,00
JUEZ/A: MSC. ABL. KERLY PATRICIA ALARCON PARRA
PROVIDENCIA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, Riobamba, Lunes 2 de septiembre del 2024, a las 15:01. VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado.-En el principal, se dispone: 1.- La demanda y escrito de completación que antecede es clara, precisa, completa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante PROCEDIMIENTO ORDINARIO.- 2.- Se ordena la citación de los demandados ANGEL BOLIVAR TACURI, CARMEN AMELIA MOROCHO TITIANA, en el domicilio señalado en esta ciudad de Riobamba, para lo cual se adjuntará la demanda, copia de los documentos adjuntos y este auto inicial.- 3.- De acuerdo al juramento rendido por la parte actora, a los herederos presuntos y desconocidos de MARIA LUCILA TACURI, se les cita mediante publicación por la prensa de conformidad a lo establecido en el Art. 56 numeral 1 en concordancia con el Art. 58 del Código Orgánico General de Procesos, quienes de conformidad con lo dispuesto en el Art. 56 inciso 4 ídem, transcurridos veinte días desde la última publicación comenzará el término para contestar la demanda, bajo prevenciones de rebeldía, en caso de no hacerlo.- 3.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 201 del Código Orgánico General de Procesos, se concede a los demandados señores ANGEL BOLIVAR TACURI, CARMEN AMELIA MOROCHO TITIANA y a los herederos presuntos y desconocidos de MARIA LUCILA TACURI el TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, para que contesten la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo y anular su prueba concurrido el Art. 152 ítem y plantear, del ser el caso, las excepciones taxativas del Art. 153 del Código Orgánico General de Procesos.- 4.- A petición del actor, cámbrese en esta causa, con los señores Alcalde y Procurador Síndico del GAD Municipal de Riobamba y al señor representante DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE CHIMBORAZO, ING. JOSE LUIS YUNGAN ZAMBRANO, DIRECTOR DISTRITAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA-DELEGACIÓN CHIMBORAZO, con citación en legal forma en sus respectivos despachos en esta ciudad de Riobamba.- 5.- Previamente, de acuerdo con el Art. 146 inciso séptimo del COGEP, inscribire la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, debiendo para el efecto notificarse al señor Registrador respectivo.- 6.- La prueba solicitada por la parte actora se proveerá en el momento procesal oportuno y en lo que fuere legal de conformidad con lo dispuesto en el Art. 294 numeral 7 del COGEP.- 7.- Téngase en cuenta el caudero judicial y los correos electrónicos señalados.- 8.- Actúe la secretaria titular del despacho.- CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-
Lo que comunico a Ustedes a fin de que se sirvan señalar caudero judicial, para recibir sus notificaciones, bajo prevenciones que de no comparecer veinte días posteriores a la última publicación, serán declarados rebeldes.- Riobamba, 4 de octubre de 2024.
ABG. ROSA PAREDES PAREDES
SECRETARIA

Compro ropa usada en buen y mal estado y más artículos usados
Llamar al 097 912 9013

JUDICIAL
UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA
AVISO JUDICIAL
AL PÚBLICO EN GENERAL, se le hace conocer que en el Juicio de SUMARIO DE DIVORCIO POR CAUSAL signado con el número No. 06101-2024-01942 que sigue BENALCAZAR ROJANO EDISSON RAFAEL en contra de MULLO CAIZA MARIA SOLEDAD
EXTRACTO
MATERIA: Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Riobamba
TIPO DE PROCESO: Sumario
ASUNTO: Divorcio por causal
ACTOR: Benalcazar Rojano Edisson Rafael
DEMANDADO: Mulo Caiza Maria Soledad
JUEZ: Abg. Sebastián Ortega Peñañel
SECRETARIO: Abg. Ramiro Alejandro Vinuza Hernandez
"UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, Riobamba, lunes 19 de agosto del 2024, a las 14h43. VISTOS: Abg. Sebastián Ortega Peñañel, en mi calidad de juez titular de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, designado mediante acción de personal 3478-DNTH-2023-DT de fecha 01 de diciembre del 2023 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, avoco conocimiento y dispongo lo siguiente: PRIMERO: CALIFICACIÓN. Se califica la presente demanda que antecede de divorcio por causal presentada por el señor Belalcazar Rojano Edisson Rafael (en adelante actor), en contra de la señora Mulo Caiza Maria Soledad (en adelante demandada), la misma que es clara, completa y por reunir los demás requisitos legales, se la admite al trámite de procedimiento sumario de conformidad a lo dispuesto en el Art. 332 numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos por ser procedente. SEGUNDO: Con el presente acto de proposición inicial y con esta providencia, CÍTESE a la demandada, en la dirección señalada en la petición inicial, téngase en cuenta el croquis adjunto. Se concede a la parte demandada el término de QUINCE DÍAS (15) para que presente su contestación de conformidad con los artículos 66, 151, 152 y 333, numeral 3 del COGEP, para el cumplimiento de esta diligencia cuéntese con la OFICINA DE CITACIONES de esta Unidad Judicial. TERCERO: ANUNCIO DE PRUEBAS.- 1.- DOCUMENTAL.- Téngase como prueba de la parte actora todo lo anunciado en la demanda en el acápite denominado anuncio de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. 2.- TESTIMONIAL.- En la audiencia única respétese los testimonios de los señores Oleas Vizuite Gustavo Rafael, Cali Janeta Jhonatan Israel y Casco Causas Luis Estalin quienes serán notificados en esta ciudad de Riobamba, en las direcciones señaladas en la demanda, quienes declarará sobre lo petitionado en la demanda, para lo cual el señor secretario notifique de conformidad con lo dispuesto en el Art. 191 del COGEP, el peticionario preste las facilidades para el cumplimiento de esta diligencia. CUARTO.- CUANTÍA.- Téngase la cuantía como indeterminada. QUINTO.- NOTIFICACIÓN.- Téngase en cuenta los correos electrónicos señalados para recibir sus notificaciones y la autorización concedida al profesional del Derecho. Agréguese a los autos la documentación que adjunta a la demanda. Actúe el Dr. Ramiro Vinuza en su calidad de secretario Titular. Cítese y Notifíquese...". UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, Riobamba, jueves 28 de noviembre del 2024, a las 14h06. VISTOS: En atención a la declaración bajo juramento por parte del accionante EDISSON RAFAEL BENALCAZAR ROJANO, el cual ha indicado que "le es imposible determinar la individualidad, el domicilio, o residencia de la demandada señora MARIA SOLEDAD MULLO CAIZA y que ha efectuado todas las diligencias necesarias para tratar de ubicarla", en tal virtud y cumplido los presupuestos legales, se dispone la citación a MARIA SOLEDAD MULLO CAIZA, mediante publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en un periodo de amplia circulación de la ciudad de Riobamba, conforme lo dispone el numeral 1 del Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, para lo cual confiera el extracto correspondiente, en el cual deberá constar el auto de calificación y este auto de sustanciación. Cómplese y Notifíquese...". SEBASTIAN ANDRES ORTEGA PEÑAFIEL, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.
AB. VINUEZA HERNANDEZ RAMIRO ALEJANDRO
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

Oferta Laboral Riobamba
Por apertura de sucursal se busca Auxiliar Administrativo de tiempo completo y medio tiempo.
Enviar hoja de vida al 0958936234 o a leonardopumagualli@gmail.com

VEN Y DISFRUTA
Con nosotros de nuestras DELICIOSAS PIZZAS
pidela a domicilio tl: 0995657536
estamos ubicados en Riobamba, horario de atención: Lunes a domingo de 10am a 11pm

JUDICIAL
R. del E.
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA
CITACION JUDICIAL
A: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SEÑORES LUIS HERMINIO ARIAS JARA, MANUEL GUALBERTO ARIAS JARA Y EDUARDO ARIAS JARA Y CESAR ALEJANDRO ARIAS CRUZ Y LUZ ISOLINA JARA SILVA se le hace saber de la demanda de PARTICION CON OPOSICION N°. 06101-2020-01287, deducida por BAYAS VELA LUIS ALFREDO PROCURADOR JUDICIAL de los señores: SILVANA DEL ROCIO ARIAS BALDEON Y CESAR EDUARDO ARIAS GARCIA en contra de BLANCA ELISA ARIAS Y OTROS del auto de calificación y extracto, que es al tenor de lo que sigue:
EXTRACTO:
ACTOR: Dr. BAYAS VELA LUIS ALFREDO PROCURADOR JUDICIAL de los señores: SILVANA DEL ROCIO ARIAS BALDEON Y CESAR EDUARDO ARIAS GARCIA
DEMANDADO: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SEÑORES LUIS HERMINIO ARIAS JARA, MANUEL GUALBERTO ARIAS JARA, EDUARDO ARIAS JARA Y CESAR ALEJANDRO ARIAS CRUZ Y LUZ ISOLINA JARA SILVA CLASE DE JUICIO: PARTICION CON OPOSICION
CUANTIA: \$440.085,6
JUEZ DE LA CAUSA: DRA. MARIA GALARZA VILLAMARIN
SECRETARIO: ABG. ALVARO BRITO AGUILA
UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO, Riobamba, miércoles 19 de agosto del 2020, las 08h03. VISTOS: En lo principal la demanda de la solicitud de PARTICION DE BIENES SUCESORIOS, presentada por el señor: SILVANA DEL ROCIO ARIAS BALDEON Y CESAR EDUARDO ARIAS GARCIA, es clara y cumple los requisitos de los Arts. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que, se le admite al trámite del Procedimiento SUMARIO, de conformidad a lo establecido en el Art. 332 y 333 del COGEP. Con copia de la demanda y auto recaído en ella, a través de la oficina de citaciones y notificaciones de esta Unidad Judicial. CÍTESE: A las demandadas señoras: BLANCA ELISA ARIAS JARA, TERESA DEL NIÑO JESUS ARIAS JARA, LUZ MARIA ARIAS JARA, ANGEL SALVADOR ARIAS JARA, cónyuges: CESAR ALEJANDRO ARIAS CRUZ Y LUZ ISOLINA JARA SILVA; herederos desconocidos de los señores: LUIS HERMINIO ARIAS JARA, de MANUEL GUALBERTO ARIAS JARA y de EDUARDO ARIAS JARA (tiene un solo nombre); doctor ANDRES FRANCISCO DONOSO ECHANIQUE en calidad de Vicepresidente Ejecutivo; y por tanto representante legal de la Compañía OTECEL Sociedad Anónima; Doctor NICOLAS JOSE ISSA WAGNER, en calidad de DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR PUBLICO-INMOBILIAR; ingeniero BYRON NAPOLEON CADENA OPEAS y doctora RITHA PAOLA CASTAÑEDA GOYES; en su calidad de Alcalde y Procuradora Sindica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, en su orden: Ingeniero WILMER LENIN VERGUGO GONZALEZ, y doctor MARIO ANDRES BERMEO GUZMAN, Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto de la provincia de Morona Santiago en su orden: Doctora LEONOR HELENA HOLGUIN BUCHELI, Directora Regional de Chimborazo de la Procuraduría General del Estado, e ingeniera MYRIAN PATRICIA RUBIO NARANJO, Delegada del Servicio de Rentas Internas, Regional 3 de Chimborazo en los domicilios señalados en la demanda de conformidad con los artículos 54 y 55 del Cogepe y las resoluciones vigentes del Consejo de la Judicatura. Por otra parte a los herederos presuntos y desconocidos del causante: cónyuges: CESAR ALEJANDRO ARIAS CRUZ Y LUZ ISOLINA JARA SILVA; y a los herederos desconocidos de los fallecidos señores: LUIS HERMINIO ARIAS JARA, MANUEL GUALBERTO ARIAS JARA Y EDUARDO ARIAS JARA, se lo cita de conformidad con el art. 56, NUMERAL 1 y art. 58 del Cogepe, bajo juramento que es imposible determinar la individualidad del domicilio o residencia de los herederos presuntos y desconocidos o interesados en los presentes inmuebles y mueble. Cítese al Alcalde y Procurador síndico del GAD Municipal de Riobamba, al representante legal de la Compañía OTECEL Sociedad Anónima, al Director General del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público -INMOBILIAR, al Alcalde y Procurador síndico del GAD Municipal de Pablo Sexto de la provincia de Morona Santiago; a la Directora Regional de Chimborazo de la Procuraduría General del Estado Delegada del Servicio de Rentas Internas, Regional 3 de Chimborazo en el lugar señalado en la demanda para que en el término respectivo, y de ser el caso, puedan oponerse a la pretensión de conformidad a la norma del Art. 336 ídem. Agréguese a los autos la documentación que la actora acompaña y téngase como prueba de su parte. ATENDIENDO A LOS MEDIOS DE PRUEBA ANUNCIADOS en la demanda, se despacha: 1) Los documentos aparejados a la demanda que anuncia como medios probatorios, serán considerados en momento oportuno según los principios de valoración probatoria previstos en los artículos 193 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos. Que constan en el considerando SEXTO de su prueba documental que consta en su demanda que se practicarán dentro de la Audiencia todas sus pruebas anunciadas. Solicitud de Acceso Judicial a la Prueba: Oficiése literalmente como solicita a los Gobiernos Autónomos Descentralizados: GAD Municipal de Riobamba, provincia de Chimborazo y al GAD Municipal de Pablo Sexto de la provincia de Morona Santiago. La prueba testimonial: Recítese la Declaración de parte de los señores: BLANCA ELISA ARIAS JARA, TERESA DEL NIÑO JESUS ARIAS JARA, LUZ MARIA ARIAS JARA, ANGEL SALVADOR ARIAS JARA, ANGEL SALVADOR ARIAS JARA, JULIO CESAR ARIAS JARA, CARMITA DOLORES OBREGON VITERI, a quienes se les notificará en su domicilio con la demanda. Se nombrara a un Perito para la realización del proyecto de partición y sea sometido al conocimiento del GAD de Riobamba y del GAD Municipal de Pablo Sexto. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 146 inciso quinto del COGEP. Se dispone la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Riobamba y del Cantón Pablo Sexto, para lo cual a través de secretaria se notificará a dicha institución. De conformidad a lo establecido en el Art. 473 del COOTAD, en el momento oportuno se dispondrá que el departamento correspondiente del GAD Municipal de Riobamba, se pronuncie sobre la factibilidad o no del predio materia de la Litis. Se requiere la Exhibición que debe realizar las señoras demandada BLANCA ELISA ARIAS JARA Y TERESA DEL NIÑO JESUS ARIAS JARA, como es la Exhibición del Contrato de arrendamiento que tienen celebrado con la compañía OTECEL, Sociedad Anónima relacionado con el bien inmueble situado en las calles Ayacucho No. 2939 y Carabobo. Considérese la declaración que realiza el Abogado defensor, la cuantía, la casilla Judicial No. 240 el correo electrónico con la autorización conferida a sus defensores en calidad de Procuradores Judiciales: Dra. Elisa Cesen Antequa y Dr. Luis Bayas Vela. UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO, Riobamba, martes 22 de septiembre del 2020, las 14h47. Agréguese a los autos el escrito presentado por LUIS ALFREDO BAYAS VELA, en su calidad de Procurador Judicial de Silvana del Rocio Arias Baldeon y Cesar Eduardo Arias Garcia, en lo principal. 1.- En base a lo dispuesto en el Art. 254 del Código Orgánico General de Procesos, se convalida el auto de fecha 19 de Agosto del 2020, a las 08h03, en el siguiente sentido: En la parte que se ordena que se CITE a los demandados, se han deslizado algunos errores que deben ser corregidos con el fin de garantizar la Seguridad Jurídica establecido en el art.82 de la Norma Constitucional, así: 1.- En el nombre de TERESA DEL NIÑO JESUS ARIAS JARA, cuando lo correcto es TERESA DEL NIÑO JESUS ARIAS JARA; 2.- Se ha omitido disponer la citación a los demandados cónyuges: JULIO CESAR ARIAS JARA Y CARMITA DOLORES OBREGON VITERI. 3.- Erróneamente se ordena la citación a los cónyuges CESAR ALEJANDRO ARIAS CRUZ Y LUZ ISOLINA JARA SILVA; cuando lo correcto es la citación a los herederos desconocidos de dichos cónyuges, ya que ellos son fallecidos. 4.- Se ordena la citación a BYRON NAPOLEON CADENA OPEAS, siendo lo correcto BYRON NAPOLEON CADENA OLEAS, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba. 5.- Se dispone la citación a WILMER LENIN VERGUGO GONZALEZ, cuando lo correcto es WILMER LENIN VERGUGO GONZALEZ, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto. 6.- Por otra parte, se dispondrá que a las señoras BLANCA ELISA ARIAS JARA, TERESA DEL NIÑO JESUS ARIAS JARA, Y LUZ MARIA ARIAS JARA, se les CITE en la ciudad de Loja en las direcciones consignadas en la demanda, mediante Deprecatorio virtual, librado a uno de los señores Jueces de la Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Loja. 7.- De igual forma solicito que a los señores: doctor ANDRES FRANCISCO DONOSO ECHANIQUE, en calidad de Vicepresidente Ejecutivo, y por tanto representante legal de LA COMPAÑIA OTECEL SOCIEDAD ANONIMA y doctor NICOLAS JOSE ISSA WAGNER, en calidad de DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR PUBLICO - INMOBILIAR, se los cite en la ciudad de Quito, mediante SENDOS Deprecatorios virtuales, librados a los señores Jueces de Familia de la Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Quito, más próximos al lugar de las citaciones que deben realizarse a cada uno de estos demandados. 8.- Asimismo, se dispondrá que al Ingeniero WILMER LENIN VERGUGO GONZALEZ, y doctor MARIO ANDRES BERMEO GUZMAN, Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto, se los cite mediante Comisión librada al señor Teniente Político de la parroquia de Chiguaza, sito cercano al Cantón Pablo Sexto, perteneciente a la provincia de Morona Santiago. Petición que la formuló al respecto el auto de la resolución No. 162017 de la Corte Nacional de Justicia. Esto por cuanto en el Cantón Pablo Sexto, no existe Presidente de Junta Parroquial, ni servicio de citaciones contratado por el Consejo de la Judicatura. 9.- Para efecto de la citación a los herederos desconocidos de los fallecidos, se debe separar el nombre de uno de ellos que dice MANUEL GUALBERTO ARIAS JARA, siendo lo correcto MANUEL GUALBERTO ARIAS JARA. Se dispone que citación a los demandados, se la realice con la demanda, auto de calificación, el presente escrito y el auto que resaga sobre el mismo. En la parte del auto de calificación dictado, que dice ATENDIENDO A LOS MEDIOS DE PRUEBA ANUNCIADOS, respecto a la prueba testimonial, se debe ACLARAR el nombre de algunas de las personas cuya declaración se solicita, esto es de TERESA DEL NIÑO JESUS ARIAS JARA, siendo lo correcto TERESA DEL NIÑO JESUS ARIAS JARA, el nombre de LUZ MARIAS ARIAS JARA, siendo lo correcto LUZ MARIA ARIAS JARA y el nombre de ANGEL SALVADOR ARIAS JARA, que se encuentra repetido dos veces. Se nombrara a Peritos para la realización del proyecto de partición de bienes muebles e inmuebles y sea sometido al conocimiento del GAD de Riobamba y del GAD Municipal de Pablo Sexto, según lo dispone el Art. 1351 del Código Civil. En lo demás este a lo dispuesto al Auto de calificación de fecha 19 de agosto del 2020, a las 08h03 que antecede.
Juicio No. 06101-2020-01287
UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, Riobamba, miércoles 22 de junio del 2022, a las 08h55. En lo principal, por cuanto los actores dedara bajo juramento que le es imposible determinar el domicilio de los herederos presuntos y desconocidos del señor CESAR ALEJANDRO ARIAS CRUZ Y LUZ ISOLINA JARA SILVA, no obstante las averiguaciones realizadas, de conformidad con lo prescrito en el Art.56 del Código Orgánico General de Procesos, cítese al nombre de los diarios que se editan en esta ciudad de Riobamba, con el extracto de la demanda, auto inicial y esta providencia, por tres ocasiones diferentes, previéndole que de no comparecer a juicio veinte días posteriores a la tercera y última publicación, podrá ser declarada o considerada rebelde.- Notifíquese
Juicio No. 06101-2020-01287
UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, Riobamba, miércoles 29 de junio del 2022, a las 15h32. Agréguese a los autos el escrito que antecede. Al amparo de lo dispuesto en el Art. 130.8 del Código Orgánico de la Función Judicial se convalida que por un error no se hace constar el nombre de la señora LUZ ISOLINA JARA SILVA siendo lo correcto LUZ ISOLINA JARA SILVA en lo demás este a lo dispuesto en auto que antecede.- Notifíquese.
Juicio No. 06101-2020-01287
UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, Riobamba, Lunes 2 de diciembre del 2024, a las 16h00. Mediante Acción de Personal N° 2319-DP06-2024-RM, de fecha 30 de octubre del 2024, se me ha encargado el despacho de este juzgado, por lo cual procedo a conocer la presente causa en reemplazo de la Dra. Soledad Mansoalinas asignada a sus funciones mediante la acción de personal No. 3903-DNTH-2024-JG, de fecha 24 de septiembre del 2024. Incorporé al proceso el escrito presentado por el Dr. LUIS ALFREDO BAYAS VELA quien comparece en calidad de Procurador Judicial de los señores SILVANA DEL ROCIO ARIAS BALDEON Y CESAR EDUARDO ARIAS GARCIA. En lo principal, por ser este el estado de la causa y haber cumplido con las formalidades de ley, cítese a los herederos presuntos y presuntos de los causantes CESAR ALEJANDRO ARIAS CRUZ Y LUZ ISOLINA JARA SILVA así como a los herederos desconocidos de los fallecidos señores LUIS HERMINIO ARIAS JARA, MANUEL GUALBERTO ARIAS JARA Y EDUARDO ARIAS JARA, mediante tres publicaciones en un periódico de amplia circulación de la ciudad de Riobamba, para lo cual confírese el respectivo Extracto. NOTIFÍQUESE.-
Abg. Alvaro Brito
SECRETARIO

VEN Y DISFRUTA
Con nosotros de nuestras DELICIOSAS PIZZAS
pidela a domicilio tl: 0995657536
estamos ubicados en Riobamba, horario de atención: Lunes a domingo de 10am a 11pm

VEN Y DISFRUTA
Con nosotros de nuestras DELICIOSAS PIZZAS
pidela a domicilio tl: 0995657536
estamos ubicados en Riobamba, horario de atención: Lunes a domingo de 10am a 11pm

VEN Y DISFRUTA
Con nosotros de nuestras DELICIOSAS PIZZAS
pidela a domicilio tl: 0995657536
estamos ubicados en Riobamba, horario de atención: Lunes a domingo de 10am a 11pm

CEREBROS EN ACCIÓN 2024
LA PRENSA
Recorta y deposítalo en las nuestras oficinas
Participa y gana
Nombres:
C.I.
Edad:
Celular: